



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
APULO CUNDINAMARCA
Calle 12 N° 5-01 Piso 2º
Tel 091 8397077

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA INES ISAZA Y OTROS
Radicación: 2015-000079

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Apulo, Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-12365 embargado dentro del proceso que se anuncia en la referencia, para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del mismo. El Juez Promiscuo Municipal del lugar junto con su Secretario y dentro del recinto donde funciona el Juzgado se constituyó en audiencia pública con el fin antes indicado, la cual declaró abierta y se hizo presente la Doctora KELLY JOHANA ALMEYDA QUINTERO, quien se identificó con la c.c. No. 1.018.464.410 de Bogotá y T.P. No. 283.187 del C.S.J., y presentó escrito en el cual la Doctora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, en calidad de apoderada de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., le sustituye poder para actuar en esta diligencia, en consecuencia, aceptado el mismo el Despacho le reconoce personería para que actué en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. así mismo se hizo presente el secuestre designado MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, quien se identificó con la C.C. No. 45.678-987 de San Antonio del Tequendama y manifestó que por no tener inhabilidades ni incompatibilidades, acepta el cargo para el que fue designado, en consecuencia se procede, previas las formalidades de ley a darle posesión del mismo, procediendo a tomarle el juramento de rigor y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así legalmente posesionado y da como su dirección para cualquier notificación la calle 3 No. 4-37 de San Antonio Del Tequendama, celular 3124580814. Correo electrónico mhmr838@hotmail.com, presentó los siguientes documentos: Licencia como auxiliar de la justicia del Consejo superior de la judicatura con vigencia de marzo 02/09/2017 hasta el 01/04/2019, copia de la póliza judicial No. 360-47-994000017918 de la aseguradora solidaria de Colombia, los cuales se anexan a la presente actuación. Seguidamente nos trasladamos al inmueble objeto de la medida cautelar e indicado por la parte actora como el a secuestrar, el cual está ubicado en la calle 8 No. 8-1• de la nomenclatura urbana del Municipio de Apulo. Una vez allí fuimos atendidos por la Señora MIREYA INES ISASA CARDONA= demandada, quien se identificó con la C.C. No. 22.970.810 de == Apulo, quien enterada del objeto de la diligencia permitió el == ingreso al interior del inmueble. A continuación se procede a == constatar los linderos así: Por el oriente a 16.80 metros, con casa que fue de JOSE A. PATON. Hoy nombre suyo. ==

— 16.80 metros, hoy con casa de 21 VT A 21 ALZ DE PLOTIZ. Por el Sur en 12 metros con 25 centímetros con casa que fue de ROBERTO PEREZ hoy de INES PARRA DE ROJAS. Por el Norte, en 12 metros con 25 centímetros con calle pública, la casa consta de 4 habitaciones, cocina, lavadero, dos (2) baños, sala comedor y un solar, pisos en cemento esmaltado, parte en tableta y granito, paredes pañetadas y pintadas, cubierta en teja de cerámica y cercadas en hierro, puertas metálicas, cuaneta con servicio de en frío, alzacarrillado, agua y gas natural, con área 256 M² aproximadamente, dejando constancia que la casa se encuentra habilitada por quien atendió la diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la demandada, quien atendió la diligencia y MANIFESTO: Pues que nosotros consideramos que no tenemos ninguna obliñación con el Banco, mis hijos y yo el único que firmó fue mi esposo, que el estaba pagando un seguro y lo que pague es que el seguro responda por la deuda, esperamos que nos solucionen este problema porque es la única vivienda que tenemos, nosotros ya presentamos esos papeles al banco, por lo tanto el fallido llevaremos esos papeles al Banco. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien MANIFESTO: Encuentrandose el inmueble acorde a lo establecido en la escritura y el certificado de libertad, solicito se decrete legalmente secuestrado, se haga entrega real y material del mismo a la Señora MARIA INES IGASA, de conformidad con el artículo 5*5-3 del C.G.P. AUTO. No habiéndose presentado oposición legal ni valedera, el Despacho señala legamente secuestrado el bien inmueble relacionado e identificado con anterioridad y en atención a las previsiones del artículo 5*5 numeral 3 y constatando que el inmueble se encuentra ocupado exclusivamente para vivienda y por demás quien se encuentra vinculada al presente proceso, se dispone dejar el mismo, se aclara dejar, alia señora en calidad de secuestre, haciéndole las previsiones legales sobre el respecto. En atención a que se hizo presente el auxiliar de la justicia designado para la diligencia y que no hubo oposición por parte de la apoderada de la parte actora en dejar en calidad de secuestre a quien atendió la diligencia, se fijan como costos de asistencia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), los cuales manifiesta la señora que se van cancelados mediante cuenta de cobro. No siendo o no